



PROYECTO DE ACTO LEGISLATIVO NO. ____ DE 2022

“Por medio del cual se reduce el número de miembros del Congreso de la República de Colombia, se realiza una reducción salarial y se dictan otras disposiciones”

El Congreso de la República de Colombia DECRETA:

Artículo 1°. Modifíquese el artículo 171 de la Constitución Política de Colombia, el cual quedará así:

Artículo 171. El Senado de la República estará integrado por sesenta y cuatro (64) miembros elegidos en circunscripción nacional, de listas únicas presentadas por los partidos o movimientos significativos de ciudadanos.

Habrá un número adicional de un (1) senador elegido en circunscripción nacional especial por comunidades indígenas y otro de las comunidades afrodescendientes.

Los ciudadanos colombianos que se encuentren o residan en el exterior podrán sufragar en las elecciones para Senado de la República.

Los representantes de las comunidades indígenas y afrodescendientes que aspiren a integrar el Senado de la República, deberán haber ejercido un cargo de autoridad tradicional en su respectiva comunidad o haber sido líder de una organización indígena o afrodescendiente, calidad que se acreditará mediante certificado de la respectiva organización, refrendado por el Ministro de Gobierno.

Artículo 2°. Adiciónese un párrafo transitorio al artículo 176 de la Constitución Política de Colombia, el cual quedará así:

PARÁGRAFO TRANSITORIO 2. A partir de las elecciones del 2026, el número de curules a proveer se reducirá, en todas las circunscripciones territoriales ordinarias, en un 20 por ciento. Sin perjuicio de lo anterior, el número mínimo de curules que tendrá cada circunscripción será dos (2).

Artículo 3°. Modifíquese el artículo 187 de la Constitución Política de Colombia, el cual quedará así:

Artículo 187. A partir del 2026, el salario del congresista será de veintitrés (23) salarios mínimos legales mensuales vigentes para ese año. La asignación se reajustará cada año de manera proporcional al ajuste en precios constantes que se haga al salario mínimo. Este aumento salarial decretado por el Gobierno Nacional, podrá ser rechazado por la mayoría en cada una de las cámaras. El salario de los congresistas no podrá exceder los veintitrés (23) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Lo anterior será aplicable al salario y demás emolumentos correspondientes a los congresistas. Ninguna remuneración de servidor público excederá la remuneración establecida para el congresista, para lo cual se entenderá por remuneración todas las erogaciones que el Estado le haga a ese servidor público.

Artículo 4°. Adiciónese el siguiente artículo transitorio a la Constitución Política de Colombia, el cual quedará así:

Artículo transitorio: La asignación de los miembros del Congreso actual se reajustará cada año de manera proporcional al ajuste en precios constantes que se haga al salario mínimo. Este aumento salarial decretado por el Gobierno Nacional, podrá ser rechazado por la mayoría en cada una de las cámaras.

Durante toda la legislatura restante a la aprobación de este acto legislativo, como medida de austeridad estatal y solidaridad, los salarios del sector público tendrán un impuesto de hasta el 20% del ingreso mensual. El Gobierno reglamentará la tabla de tarifas según los montos, empezando desde 10 salarios mínimos mensuales legales vigentes.

Lo anterior será aplicable al salario y demás emolumentos correspondientes a los congresistas. Ninguna remuneración de servidor público excederá la remuneración del congresista, para lo cual se entenderá por remuneración todas las erogaciones que el Estado le haga a ese servidor público.

Artículo 5. Vigencia. El presente acto legislativo rige a partir de su promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

Cordialmente,

 <p>PALOMA VALENCIA LASERNA Senadora de la República</p>	 <p>HERNÁN DARÍO CADAVID MÁRQUEZ Representante a la Cámara Departamento de Antioquia</p>
 <p>OLMES DE JESÚS ECHEVERRÍA DE LA ROSA Representante a la Cámara Departamento del Magdalena</p>	 <p>José Jaime Uscátegui Pastrana Representante a la Cámara por Bogotá D.C.</p>
 <p>JUAN FERNANDO ESPINAL RAMIREZ Representante a la Cámara</p>	 <p>Christian M. Garcés Aljure Representante a la Cámara Valle del Cauca Partido Centro Democrático</p>



CONGRESO
DE LA REPÚBLICA
DE COLOMBIA

HONORIO MIGUEL HENRÍQUEZ PINEDO
Senador de la República

Paola Andrea Holguin Moreno
Senadora De La República

ESTEBAN QUINTERO CARDONA
Senador de la República

ENRIQUE CABRALES BAQUERO
Senador de la Republica.

Andrés Felipe Guerra Hoyos
Senador de la República

EDUAR ALEXIS TRIANA RINCÓN
Representante a la Cámara
Departamento de Boyacá

YENNY ESPERANZA ROZO ZAMBRANO
C.C.: 65.394.596 DE Mosquera

Yenny Esperanza Roza Zambrano
Senadora de la República de Colombia

Vladimir Olaya Mancipe
Representante a la Cámara por el
Casanare

Miguel Uribe Turbay
Senador de la República

María Fernanda Cabal Molina
Senadora de la República



CONGRESO
DE LA REPÚBLICA
DE COLOMBIA

Senador Jose Vicente Carreño Castro

JOSUE ALIRIO BARRERA RODRIGUEZ
Senador de la República de Colombia

Yulieth Sánchez

YULIETH SÁNCHEZ
Representante a la Cámara

CARLOS EDWARD OSORIO AGUIAR
Representante a la Cámara

ANDRÉS EDUARDO FORERO MOLINA
Representante a la Cámara

ÓSCAR DARÍO PÉREZ PINEDA
Representante a la Cámara por Antioquia
Partido Centro Democrático

CIRO ALEJANDRO RAMÍREZ CORTÉS
Senador de la República

CARLOS MANUEL MEISEL VERGARA
Senador de la República

JUAN FELIPE CORZO ÁLVAREZ
Representante a La Cámara Departamento
Norte de Santander





EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

PROYECTO DE ACTO LEGISLATIVO NO. _____ DE 2022

“Por medio del cual se reduce el número de miembros del Congreso de la República de Colombia, se realiza una reducción salarial y se dictan otras disposiciones”

En el presente acápite se exponen los fundamentos de hecho y de derecho en los cuales se sustenta la necesidad de reducir el número de miembros del Congreso de la República de Colombia, en aras de lograr el uso eficiente y transparente de los recursos públicos.

I. Objeto del proyecto de acto legislativo

El presente proyecto de acto legislativo tiene como objeto la reducción del número de miembros Congreso de la República, pasando a sesenta y cuatro (64) miembros en el Senado de la República, donde se conserva una curul adicional para comunidades indígenas, y se adiciona otra para las comunidades afrodescendientes; Frente a la cámara de Representantes, a partir de las elecciones del 2026, se reducirá, el número de representantes en todas las circunscripciones territoriales ordinarias, en un 20 por ciento, con excepción de las circunscripciones que tengan mínimo 2 curules a proveer.

Asimismo, se determina que el reajuste anual sea proporcional al ajuste en precios constantes que se haga al salario mínimo, estableciendo la posibilidad de que este incremento sea rechazado por la mayoría en cada una de las cámaras.

II. Conformación del Congreso de la República

En virtud de lo dispuesto en los artículos 171 y 176 de la Constitución Política de Colombia, el actual Congreso de la República de Colombia está integrado de la siguiente manera:



- **Senado de la República:** 102 senadores elegidos en circunscripción nacional, incluidos dos (2) por circunscripción indígena; una curul adicional introducida mediante el Acto Legislativo 02 de 2015 Estatuto de Oposición, en cabeza del candidato que le siga en votos al elegido en el cargo de Presidente de la República; y cinco (5) curules asignadas mediante Acto Legislativo 03 de 2017 que se otorgaron a las FARC (hoy partido Comunes). En total, estamos frente a 108 Senadores de la República.
- **Cámara de Representantes:** 172 representantes, de los cuales 161 representantes son elegidos por circunscripción territorial, de 33 circunscripciones territoriales que corresponden a los 32 departamentos del país y al Distrito Capital, con un número proporcional a la cantidad de habitantes por departamento, siendo Bogotá el territorio con mayor número de curules; dos (2) curules por circunscripción especial Afro; una (1) curul por circunscripción especial para los Indígenas; una (1) curul para los colombianos residentes en el exterior (se redujo una (1) curul para el periodo 2018-2022); una (1) curul por circunscripción especial Raizal (esta curul es nueva, sin embargo actualmente nadie la ocupa por falta de reglamentación de la ley que la creó); cinco (5) curules para el partido Farc (hoy Comunes) y una curul para el segundo candidato vicepresidencial con mayor número de votos (consecuencia del Acto Legislativo 02 de 2015 Estatuto de Oposición, implementado por primera vez en este periodo 2018-2022). A ello deberá adicionarse las dieciséis (16) curules de las Circunscripciones Especiales de Paz, que entrarán en funcionamiento a partir del 20 de julio de 2022, para los períodos constitucionales 2022-2026 y 2026-2030 (Acto Legislativo 02 de 2021).

III. El congreso en Colombia y Latinoamérica: salarios e integrantes.

Uno de los hechos más destacados en el país y a nivel regional es el alto salario de los congresistas con respecto a sus pares y con respecto al salario mínimo de los habitantes. La brecha salarial entre los parlamentarios y la ciudadanía en países como Chile, Colombia y Brasil es significativa. En la región, Colombia es el segundo país dónde sus

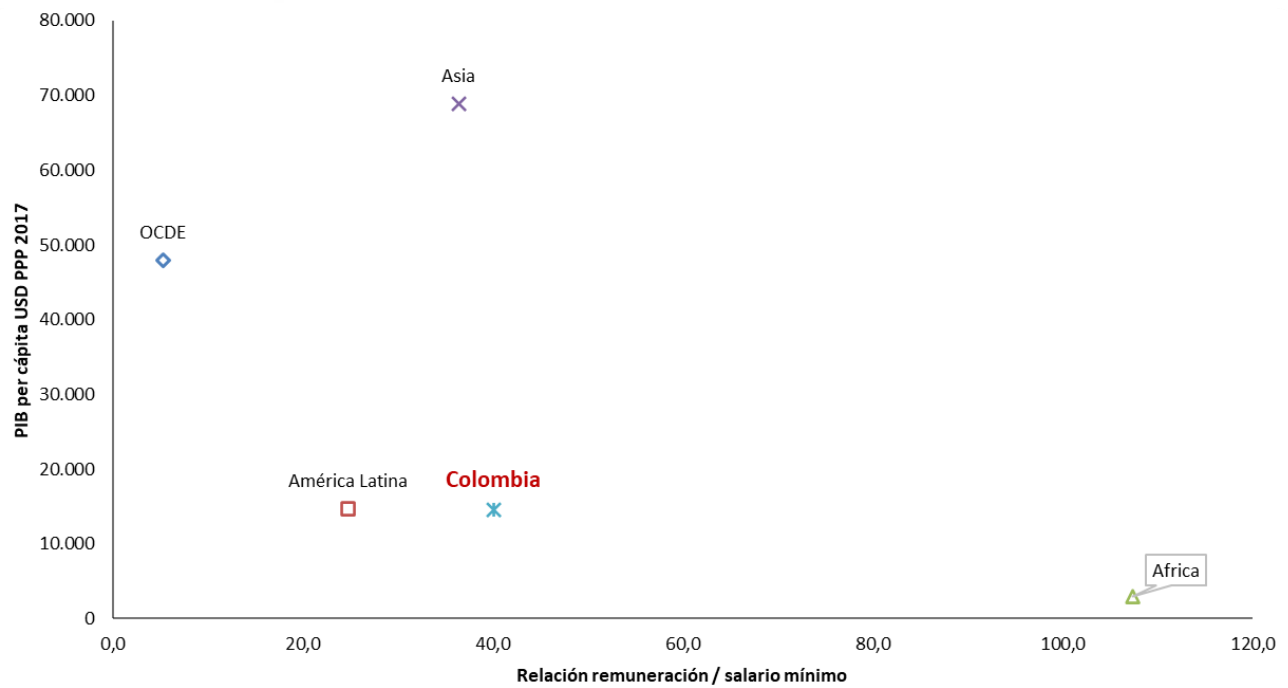


congresistas tienen el salario más alto: el salario mensual de los miembros del Congreso es de aproximadamente US \$8.825 (\$34,4 millones), mientras que el salario mínimo se ubica en US\$250; una relación existente es de 34:1.

El salario elevado de los congresistas se justifica por la importancia de su labor. De acuerdo con el mandato parlamentario (documento producido por la Unión Interparlamentaria) los honorarios de los congresistas tienen tres justificaciones: (1) Permiten que cualquier ciudadano pueda llegar a ser parlamentario, sin importar si es rico o pobre; (2) Protegen a los elegidos por el voto popular contra eventuales presiones o tentaciones, y (3) Compensan las cargas especiales propias del mandato. Se trata de un salario de eficiencia: aquellos salarios fijados por encima del promedio del mercado, con el fin de lograr una mayor productividad o eficiencia en el desempeño de las labores de quien lo devenga: un alto salario para los parlamentarios se traduciría en mayor bienestar para la comunidad.

Este resultado no es representativo para Colombia; en la Ilustración 1, se correlaciona el PIB per cápita frente a la relación salario congresista / SMMLV. Se evidencia que cuando crece la distancia entre el salario de los congresistas y el salario mínimo, disminuye el PIB per cápita. El aumento del salario por encima del salario mínimo es un indicador del bajo compromiso legislativo para atender las necesidades de desarrollo del país (Barreto, 2018).

Ilustración 1. Relación salario de los parlamentarios / SMMLV vs. PIB per cápita



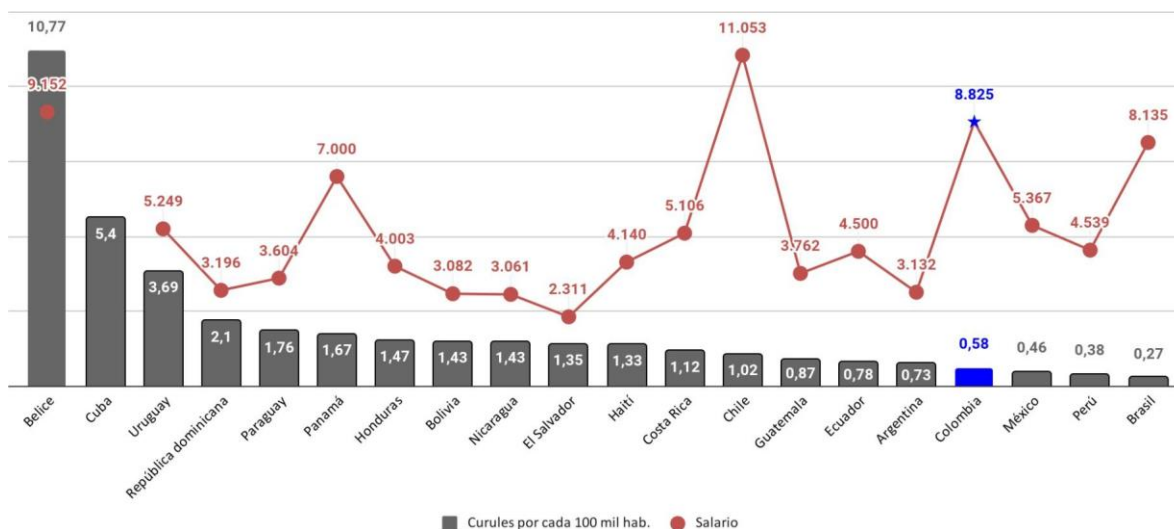
Fuente: (Barreto, 2018)

Se plantea que la solución para reducir la brecha salarial y social pasa por disminuir el salario de los congresistas; en cambio, de acuerdo a académicos entrevistados por el Diario la República, la problemática no reside en sí mismo en la cantidad de dinero devengado por un congresista, sino, en que el salario mediano de la población es bastante bajo. A este hecho se le relaciona la percepción de alta desconfianza ciudadana que se tiene de la institución. La eficiencia y eficacia de los congresistas no es lo bastante positiva y el hecho de tener un salario alto genera percepciones negativas y de reproche hacia los parlamentarios que permean la corporación. De este caso surge la necesidad de realizar un control en el aumento salarial anual que se efectúa, de manera que el rendimiento se relacione con la productividad y eficacia legislativa.

En número de congresistas, Colombia se ubica como uno de los países con menor cantidad de parlamentarios por cada 100.000 habitantes. El país con menor cantidad es Brasil (0.27), le sigue Perú (0.38), México (0.46) y Colombia se ubica en el cuarto lugar (0.58). Si bien Colombia se ubica como un país promedio a nivel regional y con respecto

a los países de la OCDE¹, es necesario crear confianza en los ciudadanos y líderes. Generar austeridad y ahorro en un país con alto déficit y crecientes necesidades sociales empieza por disminuir la burocracia enquistada en el Congreso de la República.

Ilustración 2. Curules por cada 100 mil habitantes y salario mensual en USD por congresista en América Latina.



Fuente: El Tiempo (2020) y La República (2022).

IV. Costos asociados al funcionamiento del Congreso de la República

Nuestro sistema bicameral permite elegir a 280 congresistas. Para el nuevo cuatrienio se le suman 16 curules de Paz, que en total sumarían 296 congresistas. En los costos y gastos de los parlamentarios se encuentran: salarios, Unidades de Trabajo Legislativo² -UTL-; esquemas de seguridad y camionetas blindadas³; actos protocolarios y tiquetes aéreos⁴. El costo anual de estos rubros presupuestales asciende aproximadamente a los QUINIENTOS SETENTA Y SIETE MIL MILLONES DE PESOS (\$576.844.158.720).

1 De los 38 integrantes de la OCDE, Colombia es el quinto (5) país con menos congresistas según su población.

2 De acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 388 de la Ley 5ta de 1992, cada miembro del Congreso de la República, tiene un presupuesto de 50 SMLMV

3 Dos camionetas blindadas por congresista. El costo unitario presupuestado para el 2022 es de quince millones de pesos.

4 1 tiquete semanal que incluye ida y vuelta.

La ejecución de mayor representatividad son los salarios de los congresistas y el costo de las UTL. De los primeros, el salario mensual unitario es de \$ 34.418.000⁵ lo que representa cerca de 15.485.346.560 por año (32%); mientras que para las UTL, teniendo en cuenta que cada congresista ejecuta cincuenta millones de pesos cada mes, el costo anual asciende a \$22.496.000.000 (46.8%). Sumando estos dos costos, la participación porcentual sobre el total de un congresista asciende al 79% (ver Ilustración 3).

Aunque el costo de las UTL es más grande que los salarios de los congresistas, no es representativo cuando se realiza por costo unitario. De acuerdo a cifras de Datos Abiertos del Gobierno de la República (2022), el costo promedio mensual por integrante UTL⁶ para el 2021 es de alrededor de \$10.220.315. De la composición de los integrantes UTL, el 56% se concentra en asistentes I (25%), II (18%) y III (13%), que devengan un salario menor o igual a 5 SMMLV (ver Ilustración 4). Basados en este análisis presupuestal se evidencia que el costo realmente alto recae específicamente en el pago salarial de los parlamentarios y el esquemas de transporte y seguridad.

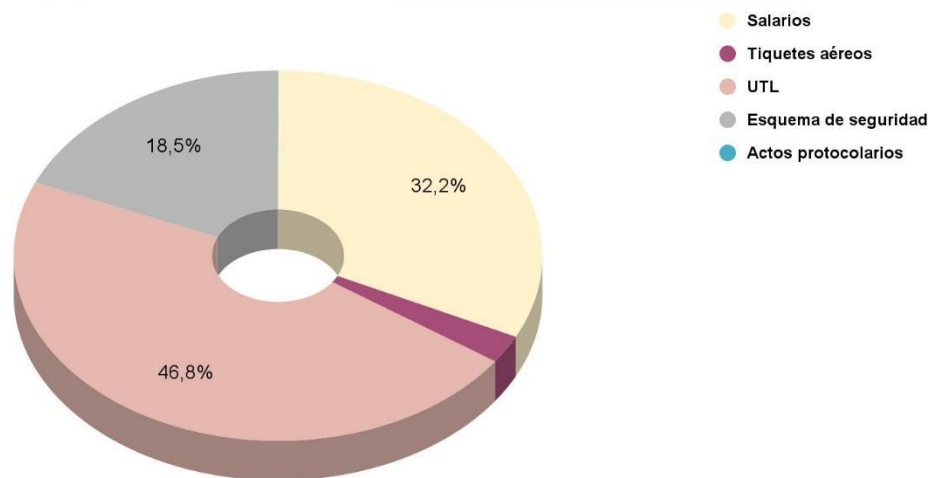
La ejecución presupuestal para el año 2021 de todo el funcionamiento del Congreso de la República⁷, de acuerdo a cifras de SIIF del Ministerio de Hacienda, fue de aproximadamente 12 mil millones de pesos por congresista. Con base en estos datos, una reducción en el número de parlamentarios generaría un impacto fiscal significativo, mediante el ahorro y disponibilidad de recursos. Lograr un uso eficiente y transparente de los recursos públicos se convierte entonces en un plan de austeridad y eliminación de burocracia. En un Estado austero y eficiente.

Ilustración 3. Participación de los gastos asociados a un congresista sobre el total de gastos.

⁵ Salario para el año 2022

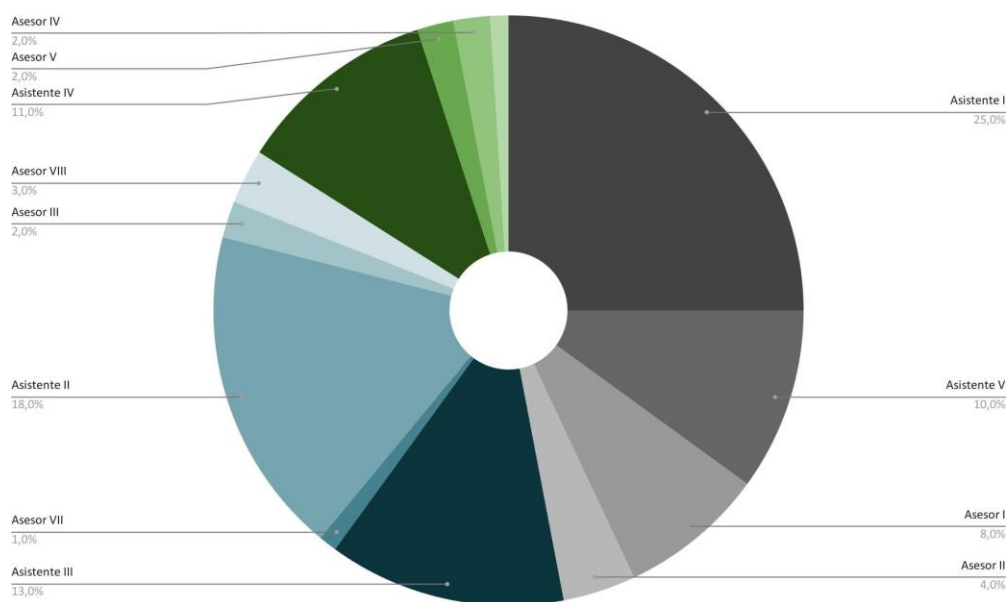
⁶ Incluyendo prestaciones sociales.

⁷ Sin incluir el pago de impuestos.



Fuente: Elaboración propia con base en datos de ejecución presupuestal del congreso del Ministerio de Hacienda, 2021.

Ilustración 4. Participación porcentual por grado UTL.



Fuente: Elaboración propias con base en Datos Abiertos (2022)

V. Percepción del Congreso en el imaginario colectivo colombiano

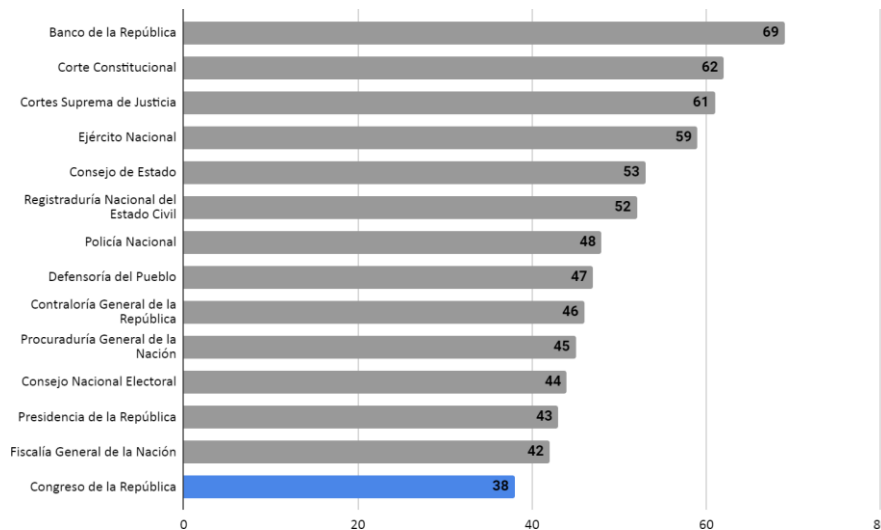


La percepción que genera el Congreso de la República sobre la confianza de los líderes gremiales y la ciudadanía es alarmante. Las encuestas muestran que esta corporación no goza de favorabilidad frente a los ciudadanos, e históricamente su imagen año a año tiende a decaer. En la encuesta de opinión realizada por la consultora Cifras y Conceptos para el año 2021, la institución que genera mayor desconfianza fue el Congreso de la República. En una escala de 1 a 100 la institución tuvo un puntaje de 38, mientras que la de mayor puntaje o confianza entre líderes y ciudadanos fue el Banco de la República (ver ilustración 5). La desconfianza aumenta no sólo por los casos de corrupción en los que se ven envueltos algunos parlamentarios, sino también a que la ciudadanía no evidencia la compensación entre los altos salarios que devengan los congresistas, la persistente ausencia en debates y mediocre gestión⁸, y los beneficios que la sociedad logra en institucionalidad y crecimiento, fruto de las actividades legislativas de los congresistas.

La falta de instituciones políticas y económicas efectivas ha provocado desconfianza, rechazo y desprecio hacia las instituciones y quienes las dirigen. Las medidas de confianza en el gobierno proporcionan una señal sobre la relación actual de la sociedad con sus instituciones. Esta desconfianza también podría leerse como una evaluación de cómo están funcionando los gobiernos y cómo se gestionan los asuntos públicos, y potencialmente también podrían ser predictores de agitación social. Este hecho puede evidenciarse en la correlación existente entre la confianza en las instituciones gubernamentales y la aprobación de liderazgo de los gobernantes por parte de los ciudadanos (ver ilustración 6.). Mayor capacidad de liderazgo y capacidad institucional en la resolución de problemas, se encuentra relacionado positivamente con un mayor nivel de confianza en las instituciones. En consecuencia, se necesitan medidas refinadas de la confianza en el gobierno y en las instituciones públicas, así como de sus determinantes, para que los gobiernos puedan proponer y ajustar acciones destinadas a recuperar la confianza de los ciudadanos (OECD, 2020).

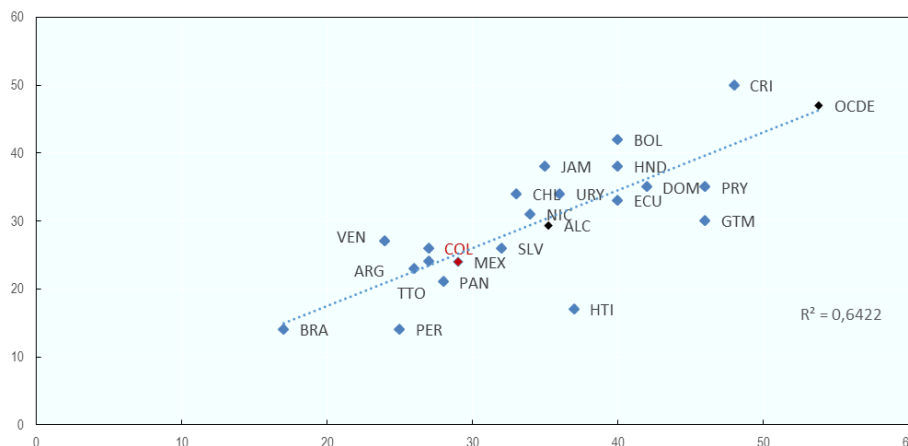
⁸<https://www.wradio.com.co/noticias/actualidad/estos-son-los-congresistas-mas-vagos-segun-investigacion-de-veeduria-ciudadana/20190402/nota/3885629.aspx>

Ilustración 5. Percepción de confianza en las instituciones nacionales



Fuente: Encuesta Panel de Opinión 2021, Cifras & Conceptos, 2022.

Ilustración 6. Correlación entre la confianza en el gobierno nacional y la aprobación del liderazgo en los países de ALC, 2018



Fuente: (OECD, 2020)

Confirmando los resultados, otra de las evaluaciones y percepciones que tiene la ciudadanía sobre las instituciones del gobierno, es el informe publicado por

Transparencia Internacional⁹. Los resultados de la décima edición del Barómetro Global de Corrupción para América Latina y el Caribe 2019, determinan que el índice de percepción de corrupción en los miembros del Congreso es del 64%.¹⁰ A esto se le suma que para el 2022, de acuerdo a INVAMER, la percepción de desconfianza de los ciudadanos hacia el Congreso de la República fue del 82%.¹¹

Para generar confianza en la sociedad colombiana, *ad portas* de una nueva reforma tributaria y frente a la necesidad de construcción de un estado pequeño, ágil y eficiente, la reducción del órgano colegiado más grande del país se vuelve un imperativo para consolidar una cultura de la administración pública transparente, austera y productiva.

VI. Cuadro comparativo

Para facilitar el análisis de esta iniciativa legislativa, se procede a establecer la comparación entre los artículos constitucionales actuales y la propuesta de modificación, así:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA	TEXTO PROYECTO ORIGINAL
<p>Artículo 171. El Senado de la República estará integrado por <u>cien</u> miembros elegidos en circunscripción nacional.</p> <p>Habrá un número adicional de <u>dos</u></p>	<p>Artículo 1º. Modifíquese el artículo 171 de la Constitución Política de Colombia, el cual quedará así:</p> <p>Artículo 171. El Senado de la República estará integrado por <u>sesenta y cuatro (64)</u> miembros elegidos en circunscripción nacional, <u>de listas únicas presentadas por los partidos o movimientos significativos de ciudadanos.</u></p> <p>Habrá un número adicional de <u>un (1)</u> <u>senador</u> elegido en circunscripción</p>

⁹ Organización líder en la lucha contra la corrupción a nivel mundial

¹⁰ Disponible en el enlace: <https://transparenciacolombia.org.co/2019/09/23/resultados-barometro-global-de-corrupcion-2019/>

¹¹ Disponible en el enlace: <https://www.eltiempo.com/uploads/files/2022/02/17/2022-02%20Invamer%20Poll.pdf>

<p><u>senadores elegidos en circunscripción nacional especial por comunidades indígenas.</u></p> <p>Los ciudadanos colombianos que se encuentren o residan en el exterior podrán sufragar en las elecciones para Senado de la República.</p> <p>La Circunscripción Especial para la elección de senadores por las comunidades indígenas se regirá por el sistema de cuociente electoral.</p> <p>Los representantes de las comunidades indígenas que aspiren a integrar el Senado de la República, deberán haber ejercido un cargo de autoridad tradicional en su respectiva comunidad o haber sido líder de una organización indígena, calidad que se acreditará mediante certificado de la respectiva organización, refrendado por el Ministro de Gobierno.</p>	<p><u>nacional especial por comunidades indígenas y otro de las comunidades afrodescendientes.</u></p> <p>Los ciudadanos colombianos que se encuentren o residan en el exterior podrán sufragar en las elecciones para Senado de la República.</p> <p>Los representantes de las comunidades indígenas <u>y afrodescendientes</u> que aspiren a integrar el Senado de la República, deberán haber ejercido un cargo de autoridad tradicional en su respectiva comunidad o haber sido líder de una organización indígena <u>o afrodescendiente</u>, calidad que se acreditará mediante certificado de la respectiva organización, refrendado por el Ministro de Gobierno.</p>
<p>Artículo 176. La Cámara de Representantes se elegirá en circunscripciones territoriales y circunscripciones especiales.</p> <p>Cada departamento y el Distrito capital de Bogotá, conformará una circunscripción territorial. Habrá dos representantes por</p>	<p>Artículo 2°. Adiciónese un párrafo transitorio al artículo 176 de la Constitución Política de Colombia, el cual quedará así:</p> <p><u>PARÁGRAFO TRANSITORIO 2. A partir de las elecciones del 2026, el número de curules a proveer se reducirá, en todas las circunscripciones territoriales ordinarias, en un 20 por ciento. Sin perjuicio delo anterior, el número mínimo de curules que tendrá cada circunscripción será dos (2).</u></p>

cada circunscripción territorial y uno más por cada 365.000 habitantes o fracción mayor de 182.500 que tengan en exceso sobre los primeros 365.000. La circunscripción territorial conformada por el departamento de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, elegirá adicionalmente un (1) Representante por la comunidad raizal de dicho departamento, de conformidad con la ley.

Para la elección de Representantes a la Cámara, cada departamento y el Distrito Capital de Bogotá conformarán una circunscripción territorial.

Las circunscripciones especiales asegurarán la participación en la Cámara de Representantes de los grupos étnicos y de los colombianos residentes en el exterior. Mediante estas circunscripciones se elegirán cuatro (4) Representantes, distribuidos así: dos (2) por la circunscripción de las comunidades afrodescendientes, uno (1) por la circunscripción de las comunidades indígenas, y uno (1) por la circunscripción internacional. En esta última, solo se contabilizarán los votos depositados fuera del territorio nacional por ciudadanos residentes en el exterior.

PARÁGRAFO 1o. A partir de 2014, la base para la asignación de las curules adicionales se ajustará en la misma proporción del crecimiento de la población nacional, de acuerdo con lo que determine el censo. Le corresponderá a la organización electoral ajustar la cifra para la asignación de curules.

PARÁGRAFO 2o. Si como resultado de la aplicación de la fórmula contenida en el presente artículo, una circunscripción territorial pierde una o más curules, mantendrá las mismas que le correspondían a 20 de julio de 2002.

PARÁGRAFO TRANSITORIO. El Congreso de la República reglamentará la circunscripción internacional a más tardar el 16 de diciembre de 2013; de lo contrario, lo hará el Gobierno Nacional dentro de los treinta (30) días siguientes a esa fecha. En dicha reglamentación se incluirán, entre otros temas, la inscripción de candidatos, y la inscripción de ciudadanos habilitados para votar en el exterior, los mecanismos para promover la participación y realización del escrutinio de votos a través de los Consulados y Embajadas, y la financiación estatal para visitas al exterior por parte de los Representantes elegidos.

	<p><u>correspondientes a los congresistas. Ninguna remuneración de servidor público excederá la remuneración establecida para el congresista, para lo cual se entenderá por remuneración todas las erogaciones que el Estado le haga a ese servidor público.</u></p>
	<p>Artículo 4°. Adiciónese el siguiente artículo transitorio a la Constitución Política de Colombia, el cual quedará así:</p> <p>Artículo transitorio: La asignación de los miembros del Congreso actual se reajustará cada año de manera proporcional al ajuste en precios constantes que se haga al salario mínimo. Este aumento salarial decretado por el Gobierno Nacional, podrá ser rechazado por la mayoría en cada una de las cámaras. Durante los siguientes cuatro (4) años a la entrada en vigencia de este acto legislativo, como medida de austeridad estatal y solidaridad, los salarios del sector público tendrán un impuesto de hasta el 20% del ingreso mensual. El Gobierno reglamentará la tabla de tarifas según los montos, empezando desde 10 salarios mínimos legales vigentes.</p> <p>Lo anterior será aplicable al salario y demás emolumentos correspondientes a los congresistas. Ninguna remuneración de servidor público excederá la remuneración del congresista, para lo cual se entenderá por remuneración todas</p>

	las erogaciones que el Estado le haga a ese servidor público.
--	---

VII. Funciones del Congreso de la República

La Ley 489 de 1998 estableció que las actuaciones de los órganos del poder público deben desarrollarse con fundamento en los principios de eficiencia, equidad y economía para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado, relacionados con la ordenación y ejecución del Presupuesto General de la Nación y, en general, con la administración de bienes y recursos públicos, asimismo, las leyes del presupuesto de los años 2020 y 2021, el legislador exhorta al Gobierno Nacional que mediante Decreto se lleva a cabo un Plan de Austeridad del gasto, aspecto que debe partir de la rama legislativa. En consecuencia, se busca limitar que con el presupuesto del Congreso de la República se ejecuten gastos innecesarios, burocráticos

VIII. Funciones del Congreso de la República

Las funciones del Congreso se encuentran consagradas, de manera general, en la Constitución Política de Colombia y, de manera particular, en el artículo 6º de la Ley 5ª de 1992. Tanto el Senado de la República como la Cámara de Representantes, cumplen funciones constituyentes, legislativas, electorales, judiciales, de protocolo y de control político dentro de la rama legislativa, así:

Función Constituyente: para reformar, mediante Actos Legislativos, la Constitución Política. Se deben tramitar en dos vueltas, es decir, debe surtir ocho debates: dos en la respectiva comisión de cada cámara y dos en ambas plenarias. Están facultados para presentar proyectos de Actos Legislativos: el Gobierno, 10 miembros del Congreso, 20% de los Concejales o Diputados y los ciudadanos en un porcentaje igual al 5% del censo electoral.

Función Legislativa: consiste en reformar y derogar las Leyes, códigos y todos los ramos de la Legislación.

Función de Control Político: para requerir y emplazar a los Ministros y demás autoridades



y conocer de las acusaciones formuladas contra altos funcionarios del Estado. Las mociones de censura y de observación, así como las citaciones a Ministros y a otros funcionarios públicos materializan esta función de control político en cabeza del legislativo.

Función Judicial: El Congreso, en ciertos casos excepcionales, tiene la función de juzgar a los funcionarios del Estado por responsabilidad política. Entre los altos funcionarios a los que puede juzgar se encuentra el Presidente de la República, los Magistrados de las Altas Cortes y el Fiscal General de la Nación. En esta función, la Cámara de Representantes investiga y acusa y el Senado adelanta el juicio.

Función electoral: el Congreso en pleno tiene la función de elegir al Contralor General de la República, a los Magistrados de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura y al Vicepresidente de la República cuando haya falta absoluta. El Senado elige a los Magistrados de la Corte Constitucional y al Procurador General de la Nación y la Cámara de Representantes elige al Defensor del Pueblo.

Función Administrativa: se da para establecer la organización y el funcionamiento del Congreso Pleno, el Senado y la Cámara de Representantes.

Función de Protocolo: Las funciones protocolarias del Congreso corresponden a dos (2) ocasiones:

- La toma de juramento al Presidente de la República por parte del Presidente del Senado, quien preside el Congreso durante el día de posesión del primer mandatario.
- El otorgamiento de honores a personajes de la vida pública nacional y la recepción de Jefes de Estado o de Gobierno de otras naciones.

IX. Conflicto de Interés

Dando alcance a lo establecido en el artículo 3 de la Ley 2003 de 2019, "*Por la cual se modifica parcialmente la Ley 5 de 1992*", se hacen las siguientes consideraciones a fin de describir las

circunstancias o eventos que podrían generar conflicto de interés en la discusión y votación de la presente iniciativa legislativa, de conformidad con el artículo 286 de la Ley 5 de 1992, modificado por el artículo 1 de la Ley 2003 de 2019, a saber:

“Artículo 286. Régimen de conflicto de interés de los congresistas. Todos los congresistas deberán declarar los conflictos de intereses que pudieran surgir en ejercicio de sus funciones.

Se entiende como conflicto de interés una situación donde la discusión o votación de un proyecto de ley o acto legislativo o artículo, pueda resultar en un beneficio particular, actual y directo a favor del congresista.

a) Beneficio particular: aquel que otorga un privilegio o genera ganancias o crea indemnizaciones económicas o elimina obligaciones a favor del congresista de las que no gozan el resto de los ciudadanos. Modifique normas que afecten investigaciones penales, disciplinarias, fiscales o administrativas a las que se encuentre formalmente vinculado.

b) Beneficio actual: aquel que efectivamente se configura en las circunstancias presentes y existentes al momento en el que el congresista participa de la decisión.

c) Beneficio directo: aquel que se produzca de forma específica respecto del congresista, de su cónyuge, compañero o compañera permanente, o parientes dentro del segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil. (...)”



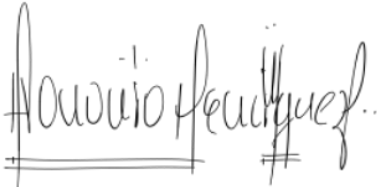
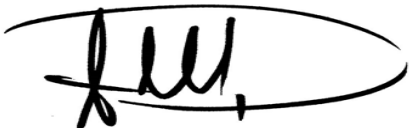


Sobre este asunto, la Sala Plena Contenciosa Administrativa del Honorable Consejo de Estado, en Sentencia 02830 del 16 de julio de 2019, M.P. Carlos Enrique Moreno Rubio, señaló que:

“No cualquier interés configura la causal de desinvestidura en comento, pues se sabe que sólo lo será aquél del que se pueda predicar que es directo, esto es, que per se el alegado beneficio, provecho o utilidad encuentre su fuente en el asunto que fue conocido por el legislador; particular, que el mismo sea específico o personal, bien para el congresista o quienes se encuentren relacionados con él; y actual o inmediato, que concurra para el momento en que

ocurrió la participación o votación del congresista, lo que excluye sucesos contingentes, futuros o imprevisibles. También se tiene noticia que el interés puede ser de cualquier naturaleza, esto es, económico o moral, sin distinción alguna”.

Por lo anterior, se estima que el presente proyecto de acto legislativo no genera conflictos de interés para su discusión y votación, toda vez que se trata de un proyecto de carácter general que no crea un beneficio o perjuicio particular, actual y directo. No obstante lo anterior, es menester precisar que la descripción de los posibles conflictos de interés que se puedan presentar frente al trámite o votación del presente Proyecto de Ley, conforme a lo dispuesto en el artículo 291 de la Ley 5 de 1992 modificado por la Ley 2003 de 2019, no exime al Congresista de identificar causales adicionales en las que pueda estar inmerso.

Cordialmente,

 <p>PALOMA VALENCIA LASERNA Senadora de la República</p>	 <p>HERNÁN DARÍO CADAVID MÁRQUEZ Representante a la Cámara Departamento de Antioquia</p>
 <p>HONORIO MIGUEL HENRÍQUEZ PINEDO Senador de la República</p>	 <p>José Jaime Uscátegui Pastrana Representante a la Cámara por Bogotá D.C.</p>
 <p>ESTEBAN QUINTERO CARDONA Senador de la República</p>	 <p>Senador Jose Vicente Carreño Castro</p>



CONGRESO
DE LA REPÚBLICA
DE COLOMBIA

Yulieth J. Sánchez

Yulieth J. Sánchez

Yulieth Sánchez - Representante a la Cámara

Andrés Felipe Guerra
Senador de la República

JOSUE ALIRIO BARRERA RODRIGUEZ
Senador de la República de Colombia

JUAN FELIPE CORZO ÁLVAREZ
Representante a La Cámara Departamento
Norte de Santander



References

Cifras & Conceptos. (n.d.). *Productos - Panel de opinión* | Cifras & Conceptos. Cifras & Conceptos. Retrieved July 6, 2022, from <https://cifrasyconceptos.com/productos>



panel-de-opinion/

El Tiempo. (2022, February 17). *Presentación de PowerPoint*. ELTIEMPO.COM.

Retrieved July 6, 2022, from

<https://www.eltiempo.com/uploads/files/2022/02/17/2022->

[02%20Invamer%20Poll.pdf](https://www.eltiempo.com/uploads/files/2022/02/17/2022-02%20Invamer%20Poll.pdf)

La República. (2022). *Este es el ranking de los sueldos de los congresistas en América Latina, Colombia es segunda.*

Ministerio de Hacienda. (2021). *SIF, ejecución presupuestal Congreso de la República, 2021.*

OECD. (2020). *Panorama de las Administraciones Públicas América Latina y el Caribe 2020*. OECD Publishing, Paris. https://www.oecd-ilibrary.org/governance/panorama-de-las-administraciones-publicas-america-latina-y-el-caribe-2020_1256b68d-es

Transparencia por Colombia. (2019, September 23). *Resultados Barómetro Global de Corrupción para América Latina y el Caribe 2019*. Transparencia por Colombia. Retrieved July 6, 2022, from <https://transparenciacolombia.org.co/2019/09/23/resultados-barometro-global-de-corrupcion-2019/>